



Honorable Concejo Deliberante
2024

Ordenanza

Número:

Referencia: ORDENANZA N° 135/24

TESTIMONIO:

VISTO:

La Ley Provincial N° 15491, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar el derecho a la salud y el acceso a una atención integral y de calidad a las mujeres y/o personas menstruantes que padecen endometriosis.

Que la endometriosis es una enfermedad ginecológica crónica no transmisible que afecta, por lo menos, a 1 de cada 10 personas menstruantes. Según datos estadísticos de la Organización Mundial de la Salud en Argentina, existen alrededor de 1.000.000 de personas diagnosticadas. Dicha enfermedad se caracteriza por la presencia de tejido similar al endometrio fuera del útero que puede provocar una reacción inflamatoria crónica, con o sin dolor, y puede producir la formación de tejido cicatricial - adherencias, fibrosis - dentro de la pelvis y otras partes del cuerpo. Se la suele llamar “la enfermedad silenciosa” porque el tabú que la rodea, la menstruación, muchas veces hace que la persona menstruante naturalice los dolores, demorando 10 años o más su detección, lo que permite el avance de la enfermedad y el deterioro de los órganos afectados ya que cuando el tejido endometrial crece fuera del útero adhiriéndose a otros órganos, incluso fuera de la cavidad abdominal, en órganos distantes como el hígado, pulmón e incluso el cerebro, repercute gravemente en la calidad de vida de la persona y su manifestación en otras enfermedades además de la infertilidad. Es la tercera causa de hospitalización ginecológica y del total de pacientes con endometriosis, entre un 50 y un 80 % son infértiles. Estamos ante la única enfermedad ginecológica crónica y subdiagnosticada, cuya frecuencia es mayor que la de la diabetes, el HIV, el asma y la epilepsia juntas sin contar

aún con recursos para su diagnóstico temprano, su tratamiento adecuado y la contención de las pacientes que las padecen. Siendo la detección temprana fundamental para las personas que padecen la enfermedad, también significa un ahorro para el sistema de salud: se estima que se realizan 2.5 millones de ecografías al año por dolor pelviano crónico, dismenorrea y/o endometriosis, y más de 600.000 cirugías por año.

Que para el caso de las personas diagnosticadas, se hace imprescindible un abordaje de atención integral ya que la endometriosis no solo afecta el cuerpo de los pacientes, sino también su aspecto psicológico y social. Así es como el establecimiento de espacios de contención y acompañamiento psicológico deben ser contemplados.

Que son necesarias las campañas de concientización y la integración con la ESI para brindar información sobre la endometriosis y otras enfermedades que puedan afectar la salud sexual y reproductiva de las personas menstruantes, así como realizar campañas de información en hospitales, centros de primeros auxilios, asociaciones civiles, y en la vía pública.

Que la Legislatura provincial, ha aprobado la Ley provincial No15,491 que garantiza el derecho a la salud y el acceso a una atención integral y de calidad a las mujeres y/o personas menstruantes que padecen endometriosis y en su artículo 16 invita a adherir a los municipios de la provincia de Buenos Aires. Así "garantizar el derecho a la salud y el acceso a una atención integral y de calidad a las personas menstruantes que padecen endometriosis".

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 135/24

ARTICULO 1.-Adhiérase la Municipalidad de Balcarce a la Ley Provincial N° 15.491, que da marco legal al tratamiento de la enfermedad llamada "Endometriosis" en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE -Mercedes Palmadés - SECRETARIA.